



ACUERDO N.º 013 DE 2021  
2 de marzo

1

Por el cual se adoptan medidas transitorias y excepcionales sobre el pago de derechos pecuniarios para estudiantes de pregrado presencial y de posgrado de la Universidad para el primer periodo académico del año 2021

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que según la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, y el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander le corresponde al Consejo Superior: «Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad» y «Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad».
- b. Que el Acuerdo del Consejo Superior n.º 72 de 1982, mediante el cual se aprobó el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, y el Acuerdo del Consejo Superior n.º 075 de 2013, mediante el cual se aprobó el Reglamento General de Posgrados, regulan y establecen el sistema de liquidación de los derechos pecuniarios que por conceptos académicos y otros deben pagar los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad.
- c. Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia por COVID-19 y demás determinaciones adoptadas desde los gobiernos central, departamental y local la Universidad Industrial de Santander ha emprendido diversas acciones institucionales orientadas a garantizar la prestación del servicio público de educación superior y robustecer los apoyos a la población estudiantil, con gran compromiso y responsabilidad social.
- d. Que, con fundamento en lo expresado en el considerando anterior y acogiendo diferentes solicitudes estudiantiles, el Consejo Superior mediante el Acuerdo n.º 013 de 2020 adoptó medidas transitorias y excepcionales sobre el pago de derechos pecuniarios para estudiantes de pregrado presencial y de posgrado de la Universidad para el segundo periodo académico del año 2020.
- e. Que mediante el Acuerdo n.º 314 del 01 de septiembre de 2020 el Consejo Académico prorrogó, a partir de la fecha de expedición del citado acuerdo, las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo relacionadas con el proceso misional de formación, consistentes en adelantar actividades no presenciales (estrategias flexibles para el desarrollo de actividades académicas y evaluativas bajo la modalidad de presencialidad remota) en los programas de pregrado y posgrado que ofrece la Universidad Industrial de Santander. En el citado acuerdo expresamente se indica, entre otros asuntos, que para el segundo periodo académico del año 2020 las prácticas de los estudiantes de programas de pregrado que no pertenezcan al área de la salud, en aquellos casos en los que la presencialidad no pueda ser remplazada por simuladores o demás herramientas pedagógicas de apoyo asistidas por tecnología, se programarán durante el primer trimestre del año 2021, teniendo en cuenta los lineamientos y recomendaciones contenidas en la Directiva n.º 013 del 03 de junio de 2020 del Ministerio de Educación Nacional y los protocolos de bioseguridad preparados y aprobados según lo establecido en la Resolución de Rectoría n.º 607 del 5 de junio de 2020.
- f. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva Ministerial n.º 13 del 3 de junio de 2020, impartió orientaciones y recomendaciones relacionadas con el retorno a los laboratorios y espacios académicos de práctica asistida dotados de equipos técnicos que requieran ser manipulados presencialmente, así como el retorno progresivo a la presencialidad con alternancia en las Instituciones de Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, retorno que se contempló en dos fases (Fase I: Retorno a laboratorios y Fase II Retorno gradual y con alternancia a actividades académicas).
- g. Que teniendo en cuenta el comportamiento de la Covid-19 en Colombia y con el fin de promover la reactivación gradual de los diferentes sectores económicos del país, entre otras consideraciones, el Gobierno Nacional ordenó, mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el inicio de la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2, a partir del 1 de septiembre de 2020, fase



ACUERDO N.º 013 DE 2021  
2 de marzo

2

que se extendió del 16 de enero de 2021 hasta el próximo 1 de marzo de 2021 en virtud del artículo 12 del Decreto 039 de 2021, a su vez derogatorio del decreto previamente reseñado.

- h. Que a la fecha se encuentran vigentes las medidas adoptadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Local expedidas en la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nacional n.º 039 de 2021 que indica que *«toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19»* y señala expresamente las actividades no permitidas.
- i. Que, bajo las consideraciones expuestas en los literales precedentes, el Consejo Académico reanudó las actividades prácticas en los laboratorios de investigación y servicios de la sede UIS Guatiguará para los estudiantes de posgrado a partir del 09 de junio de 2020, mediante acuerdo n.º 203 de 2020, y para los programas de pregrado a partir del 15 de febrero de 2021, mediante acuerdo n.º 030 del 02 de febrero de 2021.
- j. Que en el marco de la crisis generalizada por la enfermedad COVID-19, con el propósito de adoptar medidas que contribuyan a la continuidad del proceso de formación de los estudiantes de programas de pregrado y posgrado las representaciones estudiantiles solicitaron mantener las medidas establecidas en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 013 del 19 de abril de 2020.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar medidas transitorias y excepcionales sobre el pago de derechos pecuniarios de estudiantes de pregrado presencial y posgrados subsidiados de la Universidad Industrial de Santander para el primer semestre académico del año 2021, así:

1.1. Derechos pecuniarios por concepto de Matrícula y Derechos Académicos estudiantes en último nivel de formación:

1.1.1. Se autoriza la homologación del pago de liquidación de matrícula efectuada para el segundo periodo académico de 2020 al pago de matrícula del primer periodo académico del 2021 a los estudiantes de pregrado y posgrados subsidiados que reúnan las siguientes condiciones, sin excepción:

- Haber matriculado en el segundo periodo académico de 2020 únicamente trabajo de grado 1 o 2 (pregrado) o trabajo de investigación (maestría) o Tesis (doctorado).
- Haber terminado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios, a más tardar el segundo periodo académico del 2020, con excepción de las asignaturas previstas en la viñeta anterior.
- Que para el desarrollo del trabajo de grado los estudiantes de pregrado requieran el uso de infraestructura de la Universidad o trabajo de campo bajo la modalidad presencial y que, habiendo aplicado los lineamientos del Consejo Académico cuando hubiere lugar a ello para el desarrollo de los trabajos de grado, al finalizar el segundo periodo académico de 2020 el estudiante no logre sustentarlo y aprobarlo por imposibilidad de desarrollar totalmente el trabajo presencial.
- Que para el desarrollo del trabajo de investigación (maestría) o de tesis (doctorado) los estudiantes de posgrado requieran el uso de infraestructura de la universidad o trabajo de campo bajo la modalidad presencial y que, pese a la reactivación de los laboratorios y habiendo aplicado los lineamientos del Consejo Académico cuando hubiere lugar a ello, el estudiante no pudo acceder a laboratorios o no logró culminar su investigación o tesis por imposibilidad de desarrollar totalmente el trabajo presencial, circunstancia debidamente sustentada ante el comité asesor de posgrados.
- No contar con financiación de un ente externo para el pago de la liquidación de matrícula.
- Contar con concepto favorable del comité de trabajos de grado o del comité asesor del posgrado, según corresponda, sobre la imposibilidad de avance y conclusión de los compromisos académicos de los estudiantes



ACUERDO N.º 013 DE 2021  
2 de marzo

3

por el impedimento de efectuar o avanzar en trabajo de campo o en el uso de laboratorios en modalidad presencial, según corresponda.

1.1.2. Para el caso de los estudiantes de programas de posgrado subsidiados de maestría que la matrícula del primer periodo académico del año 2021 corresponda al quinto semestre o superior y para los de doctorado que la matrícula del primer periodo académico del año 2021 corresponda al noveno semestre o superior y no se encuentren en las condiciones del numeral 1.1.1. se autoriza de manera transitoria y excepcional que para el primer periodo académico de 2021 el valor correspondiente a los derechos académicos sea igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

1.2. Derechos de grado para estudiantes de pregrado y posgrados subsidiados.

Se autoriza la homologación del 50% del pago de matrícula a los derechos de grado que se liquiden desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta los grados programados en la segunda ceremonia del primer periodo académico de 2021. Sin perjuicio de la homologación de los derechos de grado prevista en la reglamentación institucional para los primeros grados del periodo académico correspondiente.

PARÁGRAFO. Se autoriza el reintegro del valor a que haya lugar a aquellos estudiantes de posgrados subsidiados que acrediten las condiciones establecidas en el numeral 1.1.1. o en el numeral 1.1.2. y a la entrada en vigencia del presente acuerdo hubiesen efectuado el pago de los derechos de matrícula correspondientes al primer periodo académico del 2021. En el caso en que el valor de la matrícula se haya pagado haciendo uso del programa especial de financiación aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º. 003 de 2021, el reintegro de la suma a que haya lugar se realizará directamente a la entidad financiadora.

ARTÍCULO 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los dos (02) días del mes de marzo de 2021.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO  
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,

SOFÍA PINZÓN DURÁN